

APÉNDICE

Discursos pronunciados por el H. señor Cayo y Tagle en la sesión del Jueves último en la Cámara de Senadores.

El señor Cayo y Tagle.—Pido la palabra, Excmo. señor, para hacer algunas rectificaciones.

Dice el H. señor Arámburu, impugnando las doctrinas que acabo de exponer, que no puede reconocerse como derecho la libertad para instituir loterías; que el Estado tiene derecho para prohibirlas todas; y en esa virtud, concluye su señoría escandalizándose de una teoría que, en mi concepto, es irreprochable.

Y tengo el derecho de afirmarlo así, porque el H. señor Arámburu no ha contradicho ninguno de los argumentos que he formulado, para probar que las loterías son esencialmente lícitas; y siendo esto así, es indudable que ellas entran en la esfera de la libertad y del del derecho.

Que las loterías son ocasionadas á abusos, y que por ese motivo es prudente reglamentarlas, esto ya es cuestión distinta, y en este punto estoy de acuerdo con su señoría. Pero no advierte el H. señor Arámburu que al pedirse en el proyecto, que se faculte á las Sociedades de Beneficencia para establecer loterías, se está reconociendo el principio de la reglamentación prudente de la libertad en este orden de instituciones; porque las Sociedades de Beneficencia, en todas las localidades de la República, están formadas por las personas más conspicuas, más honorables, y que se hallan sobre toda sospecha de abuso. Por consiguiente, las loterías en manos de esas sociedades no tienen el peligro á que están ocasionadas cuando se las abandona, sin restricción ninguna, á merced del capricho humano.

Su señoría ha confundido también, y permítame que le llame la atención sobre esto, la institución de las loterías con la compra y venta de los billetes de las loterías ya establecidas. Indudablemente nadie puede sostener que se deje en libertad á todo

ciudadano para instituir loterías, sin ninguna reglamentación ni vigilancia por parte de la autoridad; pero el comercio de billetes de lotería no tiene los peligros anexos á la institución de éstas, y es tan inocente como cualquier acto comercial.

Al esponder los argumentos del H. señor Arámburu, dejé inadvertidamente sin contestación el relativo á la querella de despojo entablada por la Beneficencia del Callao contra la de Lima, querella que en concepto de su señoría, es un obstáculo para la aprobación del proyecto que se discute. Quiero suponer que la protección de la Beneficencia del Callao haya sido desahuciada por una ejecutoria: esto solo significaría que el Poder Judicial declaraba que la pretensión de la Beneficencia del Callao no está amparada por las leyes actuales; pero evidentemente esta declaración no puede servir de trabazo al legislador para dictar una nueva ley que ampare aquella pretensión y todas las de su especie. Los señores abogados, por sus hábitos profesionales, aducen, no pocas veces, en el Parlamento, razones que solo pueden hacer valer hoy en el foro y ante los jueces. Las ejecutorias solo pueden invocarse ante el Poder Judicial, para impedir que se abra nuevo juicio sobre la cosa juzgada; pero en ningún caso pueden oponerse como un obstáculo capaz de impedir al legislador dictar la ley que le plazca.

Creo haber contestado satisfactoriamente las observaciones del H. señor Arámburu; y quedan, por consiguiente, en pie todos los argumentos que tuve el honor de desarrollar hace pocos momentos.

El señor Cayo y Tagle.—Excmo. señor. No vengo á defender los intereses de determinada Sociedad de Beneficencia; vengo á sustentar los derechos de todos; algo más, vengo á sostener los altos fueros de la Constitución, que quedarían seriamente comprometidos, si se rechazara el proyecto sobre loterías de caridad, aprobado en la H. Cámara de Diputados, y

sobre el cual versa el presente debate.

El aludido proyecto no ha merecido la aceptación de mis HH. compañeros de Comisión; pero como por mi parte, y después de un detenido estudio, no he encontrado en él nada que no sea la fiel expresión de la justicia y del bien general, me he creído en el deber de defenderlo, y lo cumplo con todo el sentimiento que inspiran los sentimientos generosos, y muy en especial aquellos que se dedican á remediar las miserias de la humanidad. Movid por este noble impulso, me atrevo á distraer vuestra elevada atención con mi humilde palabra, esperando además que os dignéis favorecerme con vuestra alta benevolencia.

El proyecto que se discute consta de dos artículos: uno, que otorga á las Sociedades de Beneficencia, la facultad de instituir loterías para aumentar sus ingresos y balancear sus respectivos presupuestos; y el otro, por el que se declara libre la venta de billetes de sorteo en todo el territorio de la República. Estos dos artículos son la expresión de dos derechos naturales garantidos por nuestra Carta Política, y para hacerlo ver, voy á demostrar: 1º Que las loterías de caridad instituidas por las Beneficencias, son la realización del derecho fundamental de los pobres, ó sea del derecho de pedir limosna, ejercido por sus personeros naturales; 2º Que la prohibición de instituir nuevas loterías, dejando en pie las existentes, es tan violatoria de la justicia natural, como de la Constitución del Estado; y 3º Que es igualmente injusta é inconstitucional la restricción de la venta de billetes de sorteo circanscribiéndola á determinados lugares y proscribiéndola en otros.

Para demostrar el primer punto me bastará determinar el carácter intrínseco de las loterías de caridad, haciendo un previo análisis de estas instituciones.

Es clarísimo el concepto de las loterías de caridad: consisten ellas en oblaciones de pequeñísimas cuotas de dinero, para la formación de un fondo que, en su mayor parte, se destina al alivio de las miserias humanas, reservándose el resto para adjudicarlo á aquel de los erogantes á quien la suerte designe. El que toma un billete de sorteo, sabe que ante todo y sobre todo, hace una limosna cierta y tiene además la esperanza de un lucro incierto. Son, pues, las loterías de Beneficencia verdaderas limosnas hechas con la expectativa de un premio que

es el estímulo de la buena obra. Pero conviene advertir que la limosna realizada en esta forma de lotería, se hace sin violencia, se recibe sin humillación, y adquiere además la firmeza y estabilidad de una renta: porque el incentivo del lucro, puesto al servicio de miras filantrópicas, multiplica de tal modo las limosnas, que hace de ellas una fuente perenne de recursos para el necesitado. Puede, pues, afirmarse, sin la menor sombra de hipérbole, que las loterías de caridad son la organización de la limosna, bajo la forma más culta y eficaz. Ahora bien, el desvalido, aquel que nada tiene y nada puede adquirir, porque se lo vedan la debilidad de su condición, las enfermedades, ó la senectud, ese ente desdichado tiene, sin duda, el derecho de implorar el auxilio de sus semejantes; para los desheredados de esta especie el derecho de pedir es el derecho de vivir. Y si la naturaleza otorga á los pobres el derecho fundamental de pedir, es evidente que no puede negarles que lo ejerzan en la forma más compatible con la dignidad humana y que asegure mejor el lleno de sus necesidades y el alivio de sus dolencias; es decir, que la Naturaleza no puede negar á los pobres que ejerciten su derecho de pedir, sirviéndose de las loterías de caridad, desde que ellas son la forma más culta y eficaz de la limosna. Preciso es, pues, concluir que, cuando las Sociedades de Beneficencia instituyen loterías de caridad, ejercen el derecho fundamental de los pobres, el derecho de pedir limosna como personeros legales de éstos; y que, por consiguiente, el artículo 1º del proyecto, que otorga á todas aquellas Sociedades la facultad de instituir las expresadas loterías, no hace otra cosa que declarar, proteger y facilitar el ejercicio del más fundamental de los derechos que la Naturaleza otorga á la clase desvalida: derecho tan sagrado, tan respetable, que ni el mismo Estado puede entorpecer su ejercicio, sin como meterse de antemano á cubrir todas las necesidades de los pobres.

Este clarísimo derecho ha sido impugnado por la mayoría de las Comisiones de Beneficencia de ambas Cámaras, que han formulado contra él dos objeciones principales: una fundada en el carácter ilícito, y la otra en los efectos perniciosos que están llamados á producir en la sociedad actuando como contra estimulantes del trabajo.

Y ciertamente, señores, que si estas tachas fueran fundadas y reales, sería preciso deshauciar todas las lo-

terías, las establecidas y las por establecerse; porque sobre lo que es inmoral y pernicioso para la sociedad, no puede fundarse ningún derecho ni ninguna institución social.

Y aquí conviene notar la contradicción en el dictámen que impugno; pues, según sus conclusiones, por cuanto las loterías son intrínsecamente inmorales debe prohibirse en lo absoluto su establecimiento, pero dejándose en pie las existentes. Los HH. señores que así opinan parece que no han parado mientes en que es un deber ineludible del legislador derribar inexorablemente todo aquello que es inmoral y pernicioso para la sociedad.

Pero volvamos al asunto principal. ¿Las loterías son realmente inmorales? Para resolver esta cuestión es preciso contemplar la esencia de las loterías, y ver si hay algo en ella que pugne con las reglas eternas de la moral. Las loterías, tomadas en toda su generalidad, consisten en múltiples oblaciones de moderadas cuotas de dinero, para formar un fondo que ha de adjudicarse á la persona designada por la suerte. El que compra un billete de lotería—y llamo sobre este punto la atención del H. Senado—se compromete por ese mismo hecho, á ceder ó donar lo que erogue en favor del compromisario á quien la suerte señale. Por consiguiente, son las loterías verdaderas donaciones, realizadas bajo el compromiso de que el donatario común será elegido por la suerte. Ahora bien, ni las donaciones son inmorales, ni hay tampoco inmoralidad ninguna en servirse de la suerte para elegir al donatario entre todos los que con igual derecho aspiran al lote codiciado. Y siendo estos dos actos los únicos que entran en la esencia de las loterías, es evidente que estas instituciones son perfectamente lícitas. Y si, por cuanto en las loterías entra como elemento la suerte ó el acaso, deben estimarse como inmorales, sería preciso rayar de todas las legislaciones los contratos aleatorios, y muy especialmente el contrato de asociación; porque en el seguro lo mismo que en las loterías hay un fondo formado por oblaciones; fondo que en la lotería pertenece al número extraído del ánfora por la mano del niño; y que en el seguro se adjudica á aquel á quien señale la mano de la desgracia.

No es, pues, sólido el argumento que se hace contra las loterías, fundado en la inmoralidad intrínseca de estas instituciones.

Pero ¿será cierto que las loterías

producen el pernicioso efecto de actuar sobre las poblaciones como contra estimulantes del trabajo?—Hay proposiciones, señores, que en abstracto impresionan y hasta seducen, pero que vistas en concreto chocan con el sentido común. De esta especie es aquella de queme ocupo, muy más cuando se la circunscribe á las loterías de caridad. Y si no, tened la bondad de decirme: ¿podrá alguien sostener seriamente que el que desembolsa diez centavos para comprar un billete de suerte, por ese solo hecho déde mano al trabajo y se cruce de brazos esperando los favores de la fortuna?—Sin embargo, es necesario hacer esta risible afirmación, para tener el derecho de calificar á las loterías de caridad como contra-estimulantes del trabajo. Pero tratando este asunto con la generalidad deseable, es preciso no atribuir á las instituciones ni á las cosas lo que es simplemente un abuso de ellas. Es muy cierto que la pasión febril de las loterías, como todos los vicios y pasiones violentas, absorbiendo la actividad del hombre, deprime el amor al trabajo, pero ¿será racional atribuir á las loterías lo que es puro efecto de la pasión del sujeto que en ellas toma parte? Tanto valdría afirmar que las indigestiones son el efecto natural del alimento; por cuanto el goloso y el gastrónomo comen hasta reventar.

No son, pues, fundados los argumentos puestos contra las loterías, y subsiste por lo tanto el derecho de establecerlas.

Paso á ocuparme ahora del segundo punto, esto es, de la injusticia é inconstitucionalidad que entraña la prohibición de establecer nuevas loterías dejando en pie las existentes. Este asunto es tan claro, tan evidente, que para dilucidarlo me bastarán muy breves reflexiones.

Si las loterías de caridad instituidas por las Beneficencias son, como acabo de demostrarlo, el ejercicio del derecho fundamental de la clase desvalida, es indudable que la facultad de establecer esas loterías corresponde á todas las Sociedades de Beneficencia, sin ninguna excepción. No es posible establecer distinciones á este respecto, sin romper la igualdad instituida por la naturaleza misma.

Otorgar á unas Sociedades de Beneficencia la misma facultad que á otras se deniega, para realizar aquello que es del derecho común de todos, es constituir un monstruoso privilegio, tan contrario á la razón como á nuestra Carta Política; que prescribe la manera más explícita y termi-

nante que la ley proteja y trate con igualdad á todas las personas que se hallen en identidad de condición jurídica.

Mi estimable amigo el H. señor Caparó Muñiz, intentando desvirtuar este último argumento, dice: que si la igualdad exige que se trate igualmente á personas iguales, también exige que se trate desigualmente á personas desiguales; de donde parece que S. S.^a pretendiera deducir que no hay violación de la ley de la igualdad, cuando se prohíbe instituir loterías á las Sociedades de Beneficencia que actualmente no gozan de esta facultad, aunque á las que gozan de ella se las mantenga en posesión de tan lucrativo arbitrio. Es incontrovertible el principio sentado por el H. señor Caparó Muñiz; pero yo deduzco de él la conclusión contraria de la que S. S.^a pretende deducir; y la deduciría también el H. señor Caparó, del mismo modo que yo, si se dignase considerarlo:

1.^o Que todas las Sociedades de Beneficencia son perfectamente iguales en cuanto á su naturaleza y á los fines de la institución;

2.^o Que solo de esta naturaleza y de estos fines pueden brotar los derechos de todas ellas; y

3.^o Que no habiendo diferencia de naturaleza ni de fines, tampoco puede haber diferencia de derechos.

El carácter axiomático de estas verdades habría condeicido ineludiblemente al H. señor Caparó Muñiz á la siguiente conclusión: Si la ley no franquea á todas las Sociedades de Beneficencia los mismos modos de adquirir, rompe la igualdad instituida por la naturaleza y proclamada por nuestra Carta Política.

El H. señor Caparó sostiene que á las Beneficencias actualmente autorizadas para instituir loterías se las mantenga en el goce de este privilegio, pero prohibiéndose en absoluto otorgar el mismo favor á ninguna de las demás Beneficencias de la República: todo esto en nombre de la igualdad bien entendida ó sea de la justa proporcionalidad. Pero, prescindiendo de la condición rentística, no hay ni puede haber la menor desigualdad entre nuestras Sociedades de Beneficencia; y si hubiera de tomarse en cuenta la faz económica de todas ellas, para distribuirles los favores de la ley en la justa proporción reclamada por S. S.^a, sería preciso otorgarles mayores medios de adquirir á las Beneficencias pobres que á las acandaladas; luego el recurso de las loterías que hoy está en manos de

las Beneficencias ricas, debe otorgarse á las Beneficencias pobres que no gozan actualmente de este favor; y para establecer la justa proporción invocada por el H. señor Caparó Muñiz, debería privarse del arbitrio de las loterías á las Beneficencias ricas que actualmente lo explotan. Esto es precisamente el reverso de lo que S. S.^a sustenta. Preciso es, pues, concluir que, ante el Derecho Natural, la facultad de instituir loterías corresponde á todas las Beneficencias; y, ante la Constitución del Estado, esa facultad pertenece á todas ó á ninguna.

Paso ahora á ocuparme del tercer punto ó sea la libre venta de billetes de sorteo, cuya restricción á determinado lugar es un doble ataque á la libertad natural de industria y á nuestra Carta Fundamental.

El billete de sorteo, HH. SS., por modesto que sea su valor, es sin embargo la base de una industria que dá ocupación, pan y provecho á los que á ella se consagran. La compra y venta de aquellos billetes es un acto de comercio que ante el derecho de la ley merece los mismos respetos y miramientos que los demás actos comerciales. Porque la naturaleza HH. SS., ha otorgado al hombre el supremo derecho de disponer de sí mismo, aplicando su actividad á la industria que más le cuadre y ejercitándola en el lugar que más le acomode; y la Constitución, en perfecta armonía con la naturaleza y con la razón, no pone á este derecho más límites que la moral, el orden de la sociedad y la higiene pública.

Dice así el artículo 23 de la Constitución [leyó].

Por consiguiente, si ante la naturaleza, ante la razón y ante la Constitución del Estado, sería un verdadero atentado prohibir en el Callao la venta de cigarrillos fabricados en Lima, este atentado es exactamente el mismo cuando se prohíbe en Lima la venta de billetes de sorteo, emitidos en el Callao. Si los actos industriales no pueden ser constitucionalmente prohibidos sino en nombre de la moral, del orden público y de la higiene, es claro que, para prohibir en Lima la venta de aquellos billetes, sería preciso afirmar que esa venta choca con la honestidad de las costumbres; ó que trastorne el orden público conmoviendo la sociedad sobre sus cimientos; ó que, en fin, esa venta es perjudicial á la salud de los limeños: sólo sobre esta risible afirmación podría fundarse tan monstruosa prohibición.

No se crea, S.S.^a que estoy sustentando una libertad meramente escrita en los ejemplares de nuestra Constitución y que no se ha encarnado en nuestras costumbres; al contrario, la libre venta de los billetes de sorteo ha sido en el Perú un hecho tradicional y constante hasta hace pocos meses, en que por un acto gubernativo se prohibió vender en Lima los billetes del Callao; constituyéndose así en favor de la Beneficencia de Lima, y con exclusivo daño de la Beneficencia del Callao, un odioso monopolio, que hasta se convierte en irritante cuando se considera que en nada afecta á las loterías extranjeras, cuyos billetes tienen libre expendio en esta plaza.

No abogo, pues, por la institución de una libertad nueva, sino por la restauración de la antigua libertad.

El H. señor Arámburu ha formulado contra esa parte del proyecto, tres objeciones fundamentales: 1.^a que los habitantes de cada localidad tienen perfecto derecho para contribuir exclusivamente al sostenimiento de sus pobres; y que, en esta virtud, es justo que el expendio de los billetes de sorteo esté también limitado á cada circunscripción territorial; 2.^a que son inmensos los daños que con la libre venta de billetes sufriría la Beneficencia de Lima; y 3.^a la querella de despojo entablada por la Sociedad de Beneficencia del Callao contra la de Lima, querella en la que ha recaído una sentencia favorable y otra adversa al demandante; lo cual en concepto de S. S.^a es un serio motivo para rechazar el proyecto. Me parece que he expuesto con lealtad las atenciones del H. señor Arámburu, y voy á contestarlas brevemente y una á una.

Cada población tiene el derecho de beneficiar á sus pobres. Perfectamente; por eso los pobladores de Lima que no quieren beneficiar á los pobres del Callao no tomarán los billetes de la lotería chalaca. Pero en lo que no se ha fijado S. S.^a es en que el derecho de pedir limosna y de ejercer la caridad no tiene vallas; y, si esto es así, ¿con que título puede prohibirse á la Beneficencia del Callao que pida limosna en Lima para sus

pobres, valiéndose del recurso de las loterías?

Convengo con el H. señor Arámburu en que la Beneficencia de Lima sufre notables perjuicios con la libre venta de los boletos de lotería de la Beneficencia del Callao en esta Capital. Esto es muy cierto. La libre competencia merma siempre los derechos del monopolista. ¿Pero será esta una razón para hacer que prevalezca el monopolio sobre el régimen de libertad? ¿Si la libre venta de billetes es perjudicial á la Beneficencia de Lima, el monopolio perjudica en la misma medida á la Beneficencia del Callao; y, en esta ineludible alternativa de perjuicios, ¿por cuál hemos de optar? ¿suprimiremos el monopolio ó suprimiremos la libertad?.....

Sé muy bien H.H. señores, que, como lo ha insinuado el H. señor Arámburu, el aumento causado en la renta de la Beneficencia de Lima, por la institución del reciente monopolio, está destinado á la realización de una obra altamente filantrópica y de verdadero interés nacional: á la construcción de un Manicomio en el cual encuentren asilo y conveniente asistencia los alienados de toda la República. Hago fervientes votos porque esta magna obra se lleve á cabo; pero deseo que se realice por la vía de la justicia, sin menoscabo de la libertad y sin pisotear la Constitución del Estado. Si aquella obra es de interés nacional, justo es que ella pese sobre toda la Nación, y no solo sobre los moradores de esta Capital; si es de interés nacional, justo es que se vote en el Presupuesto General de la República la cantidad necesaria para llevarla á feliz término. Estoy seguro que esta medida despertará ecos de simpatía en ambas Cámaras, que merecerá la aprobación del Congreso. De este modo se verán cumplidos los nobles anhelos de la Beneficencia de esta Capital, quedando intactos los fueros de la justicia, la magestad de la ley.

En virtud de estas consideraciones, estoy por el proyecto en debate y ruego á mis H.H. compañeros se dignen favorecerlo con su aprobación.